

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la propuesta elevada á este Ministerio por esa Junta solicitando la derogación de la Real orden de 2 de Octubre de 1860, que dispuso que el pago de los intereses de las inscripciones emitidas y entregadas á las Corporaciones civiles se pudiera domiciliar en el punto donde mejor les conviniera.

En su vista: Considerando que por el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 y el 34 de la Real instrucción de 1.º de Julio siguiente se previno que el pago de los intereses de que se trata se domiciliara en las Tesorerías de las provincias donde radicasen sus liquidaciones y cuentas, y que si bien este precepto fué modificado por la referida Real orden de 2 de Octubre de 1860 en atención á las razones que entonces aconsejaron dictarla como conveniente, no pudo sin embargo preverse que la mayor parte de las Corporaciones habían de solicitar y obtener el domicilio en la Tesorería de la Deuda, viniendo á complicar este procedimiento de una manera notable las operaciones de contabilidad de la Dirección general del ramo, mucho más cuando han sido varias las formas establecidas para el pago de los intereses de la Deuda:

Considerando que es indispensable poner término á tales concesiones, que á más de dificultar la marcha expedita de un servicio tan importante y delicado, y redundar principalmente en perjuicio de las mismas Corporaciones, por los gastos y comisión de cobro que tienen que satisfacer á sus apoderados en esta Corte, privan por otra parte á las Administraciones económicas de intervenir directamente en las compensaciones por débitos que los Ayuntamientos tengan á favor del Tesoro, á que deben responder los intereses de sus inscripciones;

Y considerando, por último, que éstos se satisfacen hoy con la misma regularidad y exactitud en las oficinas de las provincias que en las de la Dirección general de la Deuda.

S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido derogar la Real orden de 2 de Octubre de 1860, y en su consecuencia disponer:

Primero. Que se cumpla, respecto al pago de los intereses de inscripciones emitidas y que en lo sucesivo se emitan á favor de Corporaciones civiles, lo terminantemente prevenido en el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, y en el 34 de la Real instrucción de 1.º de Julio siguiente.

Segundo. Que cese esa Dependencia de satisfacer los intereses de aquellas inscripciones cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de la misma, aboliéndose esta obligación en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias respectivas.

Y tercero. Que el pago de intereses correspondientes á inscripciones de establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública se verifique también en las Cajas de las Administraciones económicas en que aquellos radiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

### COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## Diputación provincial.

### Sesion de 13 de Agosto de 1880.

Señores que asistieron: Calvo.—Cassá.—García Moreno.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Larroca.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Mellado Morales.—Narbon.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Revueña.—Rojas.—Serantes.—San Martin de la Vara (Secretario).

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial D. Dionisio de Revuelta, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Dar de baja en el Hospicio á la acogida Serafina Martin García.

Separar del destino de Ordenanza de la Secretaría de esta Corporación á Don Manuel Tejeiro, según lo propuesto por el Sr. Presidente.

Quedar enterada con satisfacción de una comunicación dirigida por el Diputado D. Juan de Dios Lopez, en la que manifiesta haberse ausentado de esta capital á fin de gestionar asuntos de la Corporación; y de otra del Excmo. señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública, dando gracias porque, de conformidad con lo propuesto por la referida Junta, se ha elevado á 2.000 pesetas el sueldo del Auxiliar de su Secretaría;

Quedar asimismo enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, dictada á virtud de la consulta del Sr. Ordenador de pagos, por la que se dispone la adopción de las medidas convenientes para recaudar los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de la provincia, acordándose publicar la mencionada disposición en el BOLETIN OFICIAL y hacer una tirada de 250 ejemplares, que se repartirán entre los Sres. Alcaldes.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, participando haberse entregado en el almacén por el Sr. D. Fermín Ugarte, como testamentario del Sr. Don José de la Cámara, varias cantidades de telas, ropas y otros efectos, valuadas se-

gun dicho señor testamentario en 10.000 pesetas, se acordó dar las gracias al donante y hacer público acto tan benéfico por medio del BOLETIN OFICIAL.

Dada lectura del Real decreto, fecha 10 del corriente, por el que se dispone un nuevo reparto para la terminación de las obras de la cárcel-modelo, del que corresponde satisfacer á esta provincia la suma de 423.514 pesetas 70 céntimos, se acordó pasar el asunto á la Contaduría y Comisión de Hacienda respectivamente á fin de que se teaga presente á la formación del presupuesto adicional del actual ejercicio y ordinario del próximo año económico, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del referido Real decreto.

Seguidamente se dió cuenta de la Real disposición que en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente se publica, y que copiada á la letra dice así:

«El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que á la presentación del Príncipe ó Infanta que S. M. la Reina dé á luz, asista el Presidente de la Diputación provincial de Madrid y una comisión de dos individuos de la misma designados por la propia Corporación.»

El Sr. Guillen (D. Mariano) propuso que la designación fuera por sorteo para los dos individuos que con el Presidente habían de representar á la Corporación.

El Sr. Narbon propuso que uno de los individuos que hubieran de acompañar al Presidente fuera el Vicepresidente de la Comisión provincial, designándose el otro por sorteo.

El Sr. Larroca manifestó que se hallaba conforme con el primer extremo de lo propuesto por su compañero el señor Narbon, pero no así en cuanto al segundo.

El Sr. Guillen (D. Mariano) insistió en que el sorteo fuera el que designara los dos individuos que en unión del señor Presidente representarían á la Corporación en la presentación del Príncipe ó Infanta.

El Sr. Presidente accidental manifestó que el Sr. Conde de la Romera, Presidente de la Corporación, le había indicado al ausentarse el deseo de que el Vicepresidente de la Comisión provincial asistiera al acto de que se trataba, por tener representación propia, y además ser uno de los Diputados del distrito de Palacio; añadiendo que al hacer esta manifestación no prejuzgaba de ningun modo el acuerdo que adoptasen los señores Diputados, á los que dejaba desde luego por su parte en completa y omnímoda libertad de obrar sin necesidad de tener en cuenta ninguna otra clase de consideraciones.

El Sr. Melgar dijo que no debía haber sorteo para la designación del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, sino nombrarle desde luego.

El Sr. Larroca insistió en la opinión emitida.

El Sr. Cassá dijo que la Diputación

podía adoptar dos medios para elegir la Comisión que debía asistir á Palacio: designar al Vicepresidente, y al otro señor Diputado por sorteo, ó acudir á este medio para los dos; que él creía mejor el primer modo.

El Sr. Larroca rectificó. Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por mayoría, y haciendo constar el Sr. Larroca su voto en contra, que el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial fuera uno de los Diputados que en unión del Sr. Presidente de la Corporación asistiera á la presentación del Príncipe ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina.

Pedida por varios Sres. Diputados la votación nominal para determinar si había de nombrarse por sorteo el otro señor Diputado que hubiera de formar parte de la Comisión, se acordó así por 12 votos contra 4, en la forma siguiente:

### Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Melgar.—Morales.—Narbon.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Serantes.—Sr. Presidente accidental.

### Señores que dijeron no.

Gil.—Larroca.—Rojas.—San Martin (Secretario).

El Sr. Rojas propuso que se designara un Diputado suplente para el caso de enfermedad ó imposibilidad de alguno de los señores que hubieran de asistir.

El Sr. Larroca se opuso, y manifestado por el Sr. Cassá que la Real disposición no autorizaba tal cosa, se desechó la propuesta del Sr. Rojas, manifestando el Sr. Presidente que el sorteo se verificaría despues de terminada la órden del día y solamente de los señores que se hallaban presentes.

Entrando en la órden del día se dió lectura de los dictámenes emitidos por las diferentes comisiones en la forma que á continuación se expresa, acordándose de conformidad con lo respectivamente propuesto.

### Comisión de Beneficencia.

Remitir al Sr. Letrado D. Cipriano de las Rivas los tres documentos que reclama en su comunicación fecha 14 del pasado Julio y existen en el expediente gubernativo referente á la denuncia de los bienes que han pertenecido al Hospital provincial en el triángulo comprendido entre la Glorieta de Atocha, el Portillo de Embajadores y Santa María de la Cabeza, para poder formular con ellos las demandas que procedan, y que se forme un índice exacto de los documentos que comprendió el expresado expediente, cuyo índice deberá tener en su poder el encargado de dirigir el litigio y le servirá de guía para reclamar la entrega de los que pudieran ser necesarios.

Aprobar el proyecto de escrito de transacción convenido entre demandante

y demandado con motivo del expediente judicial incoado sobre liberacion de cierta carga que no consta cancelada de la casa núm. 5 de la calle del Espíritu Santo, vendida por los testamentarios de Doña Isidora Anaya y Martin á D. Victorio García y Suarez, para aplicar su producto como lo ha sido ya á la Inclusa, y cuyo escrito ha sido remitido por el Sr. Letrado correspondiente.

Oficiar al Sr. Administrador de los quintos Casa-blanca y Cañada Lobosa para que comuniqué por telégrafo el resultado de la subasta anunciada para el arrendamiento de aquellos, á cuyo fin y toda vez que en Daimiel, donde aquel reside, no hay estacion telegráfica, inmediatamente que termine el acto expresado mande un propio al punto más próximo á fin de que tenga efecto el servicio indicado.

Disponer que el nombramiento del Profesor del Cuerpo facultativo D. Casimiro Roa y Erstarve para la clinica oftalmológica de los acogidos en el Hospicio se entienda en las mismas condiciones que el expedido á su antecesor señor Uricoste, ó sea con la gratificacion de 500 pesetas.

Poner en conocimiento de la Comision de Personal la vacante ocurrida por defuncion del Profesor de la 15.ª agrupacion de las del Cuerpo facultativo de la Beneficencia D. Aquilino Uricoste, á fin de que corra la escala, proveyendo la vacante en quien corresponda.

De conformidad con lo informado por el Sr. Decano, conceder un mes de licencia por enfermos y con sueldo á los Profesores D. Pascual Candela y D. Julian Ortiz de Lanzagorta.

Conceder igualmente un mes de licencia por enfermo y con sueldo al Capellan de la Beneficencia provincial Don Manuel Vicario.

Admitir la dimision presentada por el practicante supernumerario de la Beneficencia provincial D. Eusebio Vallejo y Lescura.

Separar al practicante supernumerario de Medicina D. Arturo Atienza por faltas graves en el servicio, con la prohibicion de que en ningun tiempo vuelva á ingresar en el cuerpo de practicantes.

**Comision de Gobierno interior.**

Conceder un mes de licencia por enfermo y con sueldo al Contador de fondos provinciales D. Francisco Agustín y Dávila, quedando encargado interinamente del despacho el Oficial 1.º D. José Izquierdo

**Comisiones de Fomento y Beneficencia.**

Se dió lectura del dictámen reterente á la apertura de las calles de Santa Isabel y adyacentes al parque higiénico que ha de construirse al frente del Hospital provincial, en que se propone contestar al Sr. Gobernador que no hallándose aún terminada la escalera que ha de poner en comunicacion por el puente de hierro el expresado edificio con el ala donde se hallan establecidas las clinicas, no es posible, segun lo consignado en la base 6.ª del convenio celebrado con el Ayuntamiento, proceder con la premura que éste desea á la apertura de las expresadas calles y formacion del parque; pero que la Diputacion, interesada en que

cuanto ántes se realice tan importante mejora, activará la terminacion de la escalera en cuestion. Que de todas maneras considera conveniente que ántes de que se dé principio á las obras por parte del Ayuntamiento se otorgue la correspondiente escritura de la cesion de los terrenos destinados al efecto; que se satisfaga por la citada corporacion el primer plazo del importe del que ha de destinarse á parque higiénico, y por último, que al otorgarse la escritura se consigné en ella la fecha precisa en que ha de abonar el Ayuntamiento los tres plazos sucesivos. El Sr. Calvo, á nombre de las referidas Comisiones, hizo presente que con arreglo al convenio ya citado celebrado con el Ayuntamiento, éste podía emprender las obras necesarias para la formacion del parque higiénico y poner en condiciones de viabilidad las calles de Santa Isabel y adyacentes inmediatamente que se otorgue la escritura de cesion de los terrenos, pero sin abrirlas al servicio público hasta tanto que se halle terminada la escalera que ha de poner en comunicacion el Hospital con las clinicas, cuyo servicio puede asegurarse quedará establecido por esta Diputacion á más tardar para el dia 1.º de Noviembre próximo; y con objeto de facilitar en cuanto sea posible la realizacion de esta mejora, habían creído conveniente las Comisiones de Fomento y Beneficencia hacer esta manifestacion, que debía considerarse como una adiccion á su anterior dictámen. La Diputacion se sirvió aprobar éste con la adiccion que á nombre de las citadas Comisiones había hecho el señor Calvo.

Concluido el despacho de los expedientes puestos á la orden del dia, se dió lectura de una proposicion cuya parte dispositiva dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputacion se sirva acordar el nombramiento de dos empleados temporeros, adornados de los conocimientos necesarios, para auxiliar el despacho de las cuentas atrasadas hasta poner al corriente este importante servicio, con el haber anual de 1.750 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º, 1.ª Seccion, bajo el epigrafe de «Material.—Gastos de la Seccion de Exámen de cuentas.»

Madrid 13 de Agosto de 1880.—Ramon Larroca.—Federico Serantes.—Manuel Gil Dominguez.—Eulogio Narbon.—Tomás de Melgar y Quintano.—Inocente del Pozo y Egozque.»

Ayudada brevemente por el Sr. Serantes, fué tomada en consideracion, acordándose pasara á la Comision de Personal para el dictámen correspondiente.

Acto seguido se procedió al sorteo para la designacion del Sr. Diputado que en union de los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Comision provincial habían de concurrir á Palacio á representar á la Corporacion en el acto de la presentacion del Príncipe ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina: se metieron en un urna los nombres de los señores asistentes á la sesion, excepcion hecha del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, y agitada aquella, el Presidente accidental sacó una papeleta que dió á leer al Sr. Secretario, resultando haber favorecido el sorteo al Diputado Sr. D. Tomás de Melgar

y Quintano, que quedó nombrado en el acto para dicha Comision por la Diputacion provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, cuyo consumo en un año se calcula en 19.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar desde cuatro dias despues del en que se le comuniqué la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1881, todo el tocino que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los mismos.

2.º El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, lardo, añejo, de ningun modo rancio ni salacillo; de no reunir estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si en el término que le designe el Director del Establecimiento no presenta dicho artículo en las condiciones anteriores citadas.

3.º El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales per mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 1 peseta 65 céntimos cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.135 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de caracter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: **Primero.** Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

**Segundo.** Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

**Primero.** De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

**Segundo.** De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 18 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1880.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Bruno de Olave.....	Madrid.....	Rústica.....	Vicálvaro.....	Clero.....	55
D. Pedro Arnal.....	Idem.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares....	Propios.....	392'50
D. Pantaleón Quintas.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Clero.....	21
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4
D. Francisco Rodriguez.....	Ajalvir.....	Idem.....	Daganzo.....	Idem.....	21'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'25
D. Vicente Martín.....	Brunete.....	Idem.....	Brunete.....	Idem.....	20'37
D. Carlos Medrano.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Estado.....	19'37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'50

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Miguel y Doña Maria, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez Garcia, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detencion, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucia Heredia Cortés, hija de Francisco y de Carmen, natural de esta Corte, habitante en la Casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Lucia Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez Guijarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Martin de la Rosa Gutierrez, natural de Mora (Toledo), de 17 años de edad, soltero, (dependiente de comercio, que habitó calle del Carmen, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena de cinco años de presidio correccional con las accesorias correspondientes, que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta audiencia en la causa que se le ha seguido por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido Martin de la Rosa Gutierrez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

**Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho días á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarías el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia accidental de este distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Garcia Alarcon, natural de Ciudad-Real, soltero, de 25 años, estudiante, de estatura regular, cara id., pelo, ojos y barba negros, color bueno y cariseo; y á Tomás Visaires Gonzalez, natural de Calahorra, también soltero, de 26 años, cesante de orden público, que tuvieron su último domicilio en esta Corte, y segun expresaron, calle de Toledo, 89, piso segundo derecha, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerles saber cierta diligencia en la causa que se les instruye por hurto de un reloj; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á su busca y presentacion en este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de

Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á los parientes de Froilan Maseda Vizoso, que parece habitaba en el camino de la Prosperidad, y cuyo sujeto falleció en el Hospital provincial de esta Corte el dia 17 de Julio último, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—Corona.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida contra Laureano Carballo Garcia por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á las personas que presenciaron el atropello verificado con una tartana que guiaba dicho procesado en la tarde del dia 6 de Julio próximo pasado, y hora de las cinco de la misma, á un aguador llamado Domingo Alonso Castro, al atravesar éste desde la fuente de la Cibeles á la acera del Ministerio de la Guerra; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal instruida contra Antonio Rodriguez Rayan, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á unos caballeros que en la mañana del 13 de Julio próximo pasado presenciaron la sustraccion de un porta-monedas á una señora en la calle de la Montera, el cual devolvieron á la misma por haberlo arrojado al suelo el sujeto que efectuó la sustraccion, con el fin de que en el expresado término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa.

También se cita, llama y emplaza por igual término de ocho días y con el fin indicado á la expresada señora; apercibiéndoles á todos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de ocho días á los guardias municipales que á las seis y media de la tarde del dia 12 de Febrero de 1877 detuvieron á un sujeto en la calle de la Montera, esquina á la Puerta del Sol, el cual se sospechaba fuese el autor del robo de un reloj hecho á una señora en dicho sitio, con el fin de que se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para practicar una diligencia en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no hacerlo en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

**Centro.**

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Saez Decenzano, natural de Villamediana, pro-

vincia de Logroño, hijo de Santos y de Paula, de 52 años, del comercio, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 1 duplicado, cuarto cuarto; y Agustin Zahera y Gorris, natural de Mirabel, provincia de Teruel, hijo de Domingo y de Francisca, de 44 años, del comercio, que habitó en la calle de Zaragoza, 11, piso quinto, cuyos procesados deberán comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ambos resultan en la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del plazo marcado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposicion en el caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaya, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiacion, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Sinfiorino Vicente Revilla.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de comparecencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustin Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun está acordado.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

**Congreso.**

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de 10 días á D. Simon Lopez Samaniego, Jefe que fué de la Sucursal 4.ª del Monte de Piedad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo pende por el delito de estafa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, que en caso de ser habido procedan á su detencion incomunicada en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 18 de Agosto 1880.—V.º B.º= Sedano Ayestarán.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á Alfredo Becquer Dominguez, cuyo actual paradero se ignora, para que

se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial que si fuere habido dicho procesado le pongan á mi disposición en la cárcel de Villa.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—V. B.— Carlos Sedano Ayestaran.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Quintana y Sanz, hija de Luis y Agustina, natural de Sigüero, partido de Sepúlveda y provincia de Segovia, de 21 años de edad, de estado soltera, que se dedicó á sirvienta, y últimamente ha residido con sus padres en el pueblo de su naturaleza, á fin de que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado á dar su descargo en causa que contra la misma se sigue por delito de hurto.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, remitiéndola detenida á la cárcel de su sexo y á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martina Arnedillo, de unos 20 años de edad, estatura regular, gruesa, pelo negro, sirvienta, que habitó en la calle del Pez, núm. 14, piso segundo, como criada de Doña Filomena Montesinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención y conducción á la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado de la expresada Martina Arnedillo.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuarió, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Arregui, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuarió á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, por mi compañero Lanzas, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita y llama á Gregorio N. y Federico Masían, que han tenido su domicilio en la plaza de Lavapiés, núm. 8, cuarto principal, tercera puerta, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuarió á prestar cierta declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1880.—Por mi compañero Lázaro, Venancio Perez.

#### Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo que dispone la vigente compilación, se cita, llama y emplaza á Juana Lopez, la cual en 1.º de Julio último estuvo durmiendo en el cuarto principal de la casa núm. 54 de la calle del Olivar, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada Juana Lopez, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición en clase de presa.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Gargantiel, Antonio Burruezo.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre se ignora, al parecer andaluz, que en la noche del 30 de Setiembre del año próximo pasado estuvo en la taberna del número 12 de la calle del Tribulete; á Manuel Hornillo, conocido por Novo, que se cree vivía en la calle de Santa Isabel, y cualesquiera otra persona que en la referida noche estuviera en dicho establecimiento, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre homicidio de Agustín Trujillo Gomez.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—V. B.—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría, Antonio Ciudad.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rodríguez, de unos 18 á 20 años de edad, sirvienta, de estatura y carnes regulares, morena y muy pecosa, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa que se la sigue sobre hurto de 72 duros en la habitación de D. Gregorio Sainz, calle del Amparo, número 79, segundo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mr. Mariano Pellegrin Edward, artista gimnasta, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, piso quinto, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á dicho Mr. Mariano Pellegrin.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martinez Garcia, la cual es de estatura alta, nariz y

boca regular, pelo castaño, ojos pardos, de 21 años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de Francisco y Elisa, que á fines del año pasado vivía en la calle de Peña de Francia, núm. 4, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia para hacerle un requerimiento en la causa que contra la misma se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicha procesada, procedan á su captura, conduciéndola detenida comunicada á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se sacan á pública subasta las tres fincas siguientes:

Una tierra sita en término municipal del Viso, al camino del Molinillo, de haber 1.200 estadales, que linda á Saliente con tierra de Abdon Gomez y Marcelino Flores; Mediodía arroyo de Valseco; al Poniente con tierra de Aquilina Gomez, y á Norte con dicho camino; tasada en 500 pesetas.

Otra tierra en el término municipal de Carranque, al sitio de Castillejo, de haber 1.200 estadales, que linda á Saliente con tierras de Benigna Serrano y Abdon Gomez; Mediodía con el camino nuevo; Poniente con el camino de los Gallineros, y Norte con tierra de Marcelino Flores; tasada en 500 pesetas.

Y otra tierra en dicho término de Carranque, al sitio de la Solana de la Obera, de haber 1.400 estadales, que linda á Saliente con el arroyo que divide esta tierra y la de Victorio Fernandez; al Mediodía con otra tierra de Abdon Gomez; al Poniente con otra de Pablo Biencinto, y al Norte con el camino llamado de los Bartolos; tasada en 500 pesetas.

Cuyas fincas han de rematarse una á una en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 2 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde; y se advierte para conocimiento de los que hayan de tomar parte en la subasta, que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las tasaciones de dichas fincas.

Madrid 17 de Agosto de 1880.—Por mi compañero Sola, Basilio Montoya.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Raimundo Peñalver, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que en 14 de Mayo de 1879 vendió un pollino á Venancio Pedraza, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hurto de dicho pollino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de dicho Raimundo Peñalver, procedan á su detención y lo conduzcan comunicado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

#### Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de seis días, que empezarán á contarse desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, se cita y llama á un caballero de unos treinta y tantos años, que viste traje oscuro, cuyos demás antecedentes se ignoran, el cual avisó la mañana del 13 del actual á unos agentes de orden público, frente á la calle de San Felipe Neri, para que auxiliaran á un guardia municipal que había detenido á un sujeto por herir á otro en la calle Mayor, á fin de que comparezca á declarar en la causa que con tal motivo se instruye.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez Aguilar.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuarió D. Vicente Reyter, su fecha 10 de los corrientes, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana, expedido en 8 de Junio último, se cita y convoca por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia intestada del ultramarino D. Ignacio Chacon y Soler, natural de Terragona é hijo de D. Manuel y de Doña Tecla, para que en el término de cuatro meses comparezcan á deducirle ante dicho Juzgado del distrito del Cerro de la Habana y actuación de D. Gregorio de la Maza, en donde se siguen diligencias para tratar del expresado intestado.

Madrid 11 de Agosto 1880.—V. B.—Galicia.—V. Reyter.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto y término de cinco días, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á Andrea Escolar Faulo, viuda, de 38 años; y á su hija María Lopez Escolar, soltera, de catorce años, que han vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 5, cuarto principal interior, ignorándose su actual domicilio, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Jaime Pons por rapto y estupro de la María.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Martinez Aguilar.

#### Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por enfermedad del señor propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una señora á quien en la mañana del día 13 del actual se sustrajo un bolsillo con cuatro duros estando en la calle de la Corredera Baja de esta Corte, para que en el término de seis días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1880.—J. A. de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

#### Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de 19 del actual, proferida en méritos del abintestado de D. Agustín Roman Muñoz, por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de éste, y se llama á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á su herencia ó sepau el paradero de testamento suyo, para que dentro el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo ó deducirlo con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1880.—Licenciado Víctor Font, Escribano.